



75 aniversario Letras Jurídicas

“Reflexión jurídica y realidad social en México”

Coordinadoras:
Josefa Montalvo Romero
Rebeca E. Contreras López

ISBN: 978-607-9248-71-0



Octubre 2014



ISBN 978-607-9248-71-0

“Reflexión jurídica y realidad social en México”

Coordinadoras:
Josefa Montalvo Romero
Rebeca E. Contreras López

Xalapa-Enriquez, Veracruz
Octubre 2014



**Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad,
Facultad de Derecho-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Veracruzana**

De las opiniones sustentadas en los trabajos firmados responden exclusivamente sus autores. El hecho de su publicación no implica en manera alguna que esta obra, se solidarice con su contenido.

Primera edición
Octubre de 2014

© Coordinadoras
Josefa Montalvo Romero
Rebeca E. Contreras López

© Encargada de la edición
Cristina Martínez Pedraza

© Informático
Isay Armando González Cruz

ISBN: 978-607-9248-71-0



Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo cualquier medio electrónico o mecánico, sin la autorización por escrito de los autores.

ISBN 978-607-9248-71-0

Universidad Veracruzana

Sara Ladrón de Guevara

Rectora

Leticia Rodríguez Audirac

Secretaria Académica

Carmen Blázquez Domínguez

Directora General de Investigaciones

José Luis Martínez Suárez

Director del Área Académica de Humanidades

Josefa Montalvo Romero

Coordinadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad

Petra Armenta Ramírez

Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas

José Luis Cuevas Gayosso

Director de la Facultad de Derecho

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	1
Letras Jurídicas. Revista multidisciplinar del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad. Universidad Veracruzana	3
I. LA SEGURIDAD EN MÉXICO Y LAS ALTERNATIVAS CIUDADANAS	5
La seguridad en México y las alternativas ciudadanas	6
La seguridad (<i>ciudadana</i>) frente a la criminalidad y las reformas constitucionales, penales y de combate al crimen.....	13
Inseguridad y alternativas ciudadanas: ¿Y la prevención?.....	25
Autoritarismo, inseguridad y protesta ciudadana.....	34
Ideas sobre la seguridad.....	47
El Estado de derecho. Alternativa ciudadana.....	54
Un nuevo paradigma para el encuadramiento de la crisis de seguridad en Michoacán.....	65
II. LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO ¿CALIDAD E INNOVACIÓN?	75
La educación superior en México ¿calidad e innovación?	76
Calidad e innovación en la Universidad Veracruzana.....	86
Calidad e innovación en educación superior. Nota sobre el caso mexicano.....	100
Calidad, innovación y compromiso: Retrospectiva y perspectiva del camino que se construye en la <i>Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional</i> de la Universidad Veracruzana.....	107
Reconversión en la educación superior hacia los modelos empresariales (Calidad e Innovación)	121
III. LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: VÍAS PARA SU EFECTIVIDAD	131
Los Derechos Humanos en México: vías para su efectividad	132
Los derechos humanos: vías para su efectividad.....	136
Los derechos humanos y su tutela efectiva a partir de la reforma constitucional 2011: un balance preliminar	146
Derechos humanos: México 2014	154
México: ¿Sistema neoconstitucionalista?.....	163
¿Existen los Derechos económicos, sociales y culturales en el Siglo XXI?.....	172
La interpretación jurídica, en el contexto de la pluriculturalidad en México. Vía eficaz en la tutela de los Derechos Humanos.....	181

Los Derechos Humanos en México: vías para su efectividad

Ma. Teresa Montalvo Romero*

La Responsabilidad internacional del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y el ejercicio de su soberanía

La soberanía es la característica principal de los Estados y tiene dos sentidos: positivo (cuando se establece la posibilidad de darse a sí mismo sus propias leyes y autoridades) y negativo (cuando se establecen límites sobre todo de tipo geográfico para poder ejercer el poder soberano). Así mismo la doctrina establece el objeto material (la división de poderes estableciendo los tres campos de acción del gobierno) y formal de la soberanía para determinar los fines o beneficios de la aplicación del poder para el pueblo.

En nuestra Constitución el artículo 39 Constitucional establece “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”

No se puede dudar que el concepto de soberanía clásica se haya modificado substancialmente y esos cambios fundamentales se manifiesten en la creación normativa, también parte de las facultades soberanas. Actualmente el poder de creación normativa se ha ampliado en forma substancial, de manera en otro momento insospechada por los autores clásicos, y esto lo podemos ver en los siguientes ejemplos.

Los derechos autónomos; el Estado pierde su capacidad normativa o es limitada en los territorios autónomos. Si Hobbes viera este fenómeno de derecho autónomo diría que es un Estado dentro de otro Estado sin que ese Estado tenga la capacidad de crear normas para una de sus partes. Todo un galimatías jurídico por eso se habla de “zonas grises”.

La *Lex mercatoria*, las normas creadas por los comerciantes constituyen un corpus iuris vigoroso, vivo y dinámico e independiente del Estado.

El derecho deportivo. En la relaciones internacionales, la normatividad en materia deportiva es muy abundante, y en muchos casos está sobre los Estados sin que haya ningún conflicto se aplican voluntariamente. Pensemos sólo en las normas de Fútbol creadas por la Federación de Asociaciones de Fútbol (FIFA). ¿Quién ha cuestionado que las normas sobre transferencia de jugadores creadas por la FIFA no se apliquen en México?

La internet. Mucho se ha hablado y escrito sobre este fenómeno de comunicación que es transterritorial y que tiene sus propias normas de funcionamiento.

* Docente de la FCAS de la Universidad Veracruzana; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores; Docente con perfil Promep.

El sistema financiero. A menos de que haya una reforma substancial del sistema financiero internacional en este momento de crisis, las instituciones financieras internacionales (FMI, BM, etcétera) de facto imponen normativas a los Estados destinatarios de los créditos.

Además, las ONG han ejercido una gran influencia en la creación del derecho internacional, como las referentes a la tortura o la prohibición de minas antipersonales o pueden detener negociaciones, como es el caso de Seattle donde detuvieron una nueva ronda de negociaciones internacionales.

Todos estos fenómenos normativos que constituyen una zona jurídica atípica que rompe con el concepto original y clásico de soberanía y constituye una especie de "zona gris", la cual debe ser objeto de atención de los juristas, pero al final no pone fin a la soberanía, sino que la readecua a las condiciones del siglo XXI.

La soberanía es un concepto ideal que se va adecuando en grado complejo similar al del desarrollo social. Una vez arraigado en las relaciones internacionales el concepto de soberanía, se le proporciona una serie de principios que sirven como escudo para defender el concepto. Esos principios están reconocidos por el derecho internacional convencional y consuetudinario. (Becerra y otros, P.64-65)

El derecho se transforma en disposiciones legislativas expedidas por órganos legalmente establecidos y legitimados por el ciudadano, dichos órganos conforman el poder político que debe estar garantizado en cuanto a su imperatividad. Este ejercicio de autoridad a través del derecho debe reflejar las transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas que se desarrollan en la vida de las sociedades humanas y a su vez regularlas para crear el estado de derecho. Este estado de derecho es la condición y la forma de garantizar los derechos humanos a través de la organización democrática y social.

Para la legitimidad de los Derechos fundamentales son necesarias las condiciones jurídicas y políticas así como las sociales, económicas y culturales, que exista un estado de derecho no es suficiente para garantizar los derechos humanos y libertades, además debe acompañarse de una estructura social y económica que esté al servicio y para el beneficio de la persona.

El orden público internacional, se encuentra formado por normas de carácter imperativo y *erga omnes* las cuales deben ser cumplidas por los Estados frente a sus ciudadanos o frente a los otros sujetos de derecho internacional, lo cual se constituye como una limitante en el ejercicio del poder y la misma aplicación del derecho interno. ¿Lo anterior limita la soberanía del estado?

El orden público global se ha modificado consecuencia de los procesos de interacción crecientes entre los diferentes actores internacionales, ante esto se ha generalizado la normatividad entre ellas las referentes al derecho internacional, a los derechos humanos, el derecho humanitario internacional, entre otros, estableciendo a su vez obligaciones para los Estados mismas que deben ser cumplidas de manera voluntaria por dichos sujetos y en caso contrario los mismos instrumentos jurídicos contemplan las medidas necesarias para hacerlos cumplir. En este contexto los derechos humanos desde el texto de la convención americana de los derechos humanos podemos identificar la obligación que tiene los estados

de adecuar su normatividad interna para la protección y garantía de los derechos humanos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (Convención Americana sobre Derechos Humanos)

La efectividad de las reformas constitucionales del 2011 referente a los Derechos humanos y la preeminencia constitucional sobre los tratados

El 6 y 10 de junio del 2011 se aprobó la reforma constitucional en materia de derechos humanos fundamentada en dos cuestiones principalmente:

La primera relativa al juicio de amparo ampliándose la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; con la introducción del amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la declaratoria general de inconstitucionalidad; la creación de los Plenos de Circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia "por sustitución". Art. 94 Constitucional

La segunda establece el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Arts. 1, 3, 11, 15, 18, 29,33, 89, 97,102 y 105 constitucional.

El 2 de septiembre de 2013 la SCJN resolvió una contradicción de tesis sobre el lugar que corresponde en el sistema normativo mexicano a los derechos humanos de fuente internacional, estableciendo la preferencia de la constitución sobre los tratados internacionales.

Uno de los aspectos más importantes de la reforma es la posibilidad que tiene los jueces de aplicar el principio de convencionalidad que se deriva directamente de la obligación que tienen los Estados de establecer las medidas necesarias para que los tratados internacionales se apliquen correctamente en sus territorios.

Los Estados nacionales, cuando firman un Tratado internacional, deben hacer todo aquello que esté a su alcance para cumplirlo, lo que incluye adaptaciones normativas, puesta en marcha de diagnósticos implementación de políticas públicas y reorganización (desde un punto de vista procesal, pero también sustantivo) de la forma de resolver de los jueces.

Los tratados obligan a todas las autoridades, de todos los niveles de gobiernos (en el caso de que se trate, como sucede en México, de un Estado compuesto, por estar organizado a partir de los principios del federalismo), sin que sea posible oponer ninguna norma o interpretación de derecho interno para dejar de observarlos.

En este contexto, el control de convencionalidad debe entenderse como una herramienta que permite a los jueces contrastar las normas generales internas frente a las normas del sistema convencional internacional (tratados internacionales, pero también derecho derivado de los mismos). Esto significa que los jueces nacionales deberán desarrollar -de oficio- una serie de razonamientos que permitan la aplicación más amplia posible y el mayor respeto a las obligaciones establecidas por los tratados internacionales. Lo anterior puede conducir, en un caso extremo, a que un juez inaplique una norma interna cuando esté en contradicción con una norma internacional. (Carbonell, 2013, p.70-71)

A 3 años de la reforma y de la jurisprudencia de la Corte el cuestionamiento sería sobre si se pueden establecer algunos criterios sobre cómo se ha aplicado esta reforma y sus efectos, determinando su interpretación literal o si se recurre a la ponderación, a la proporcionalidad y racionalidad que haga en cada caso el juzgador.

Conclusiones

Los nuevos esquemas normativos globales que se vienen aplicando en las diferentes áreas del derecho y en particular en el caso de los derechos humanos, han logrado la reconquista del derecho a través de principios como la libertad contractual de los Estados lo cual ha permitido no la limitación o desaparición de la soberanía estatal, sino una transformación de la misma, misma que permite la integración o regionalización de los sistemas jurídicos.

México a partir del 2011 generó una reforma que permite la transición de un esquema de protección de las garantías individuales al reconocimiento de los derechos humanos desde la norma suprema y los instrumentos jurídicos internacionales signados por nuestro país, a través del juicio de amparo y de la aplicación de diversos principios como lo son el principio de pro persona, libertad contractual, control de la constitucionalidad de naturaleza difusa o por medio del control de convencionalidad.

Fuentes consultadas

- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, POVEDANO AMEZOLA, Adriana, TÉLLEZ CARVAJAL, Evelyn, *La soberanía en la era de la Globalización*; UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2790/5.pdf>
- CARBONELL, Miguel, *Introducción general al control de la convencionalidad*, 2013, PORRUA-UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3271/11.pdf>
- Convención Americana sobre derecho humanos, Agosto 2014, en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm